

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00209 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA: RUBY MARGOTH SANCHEZ TABORDA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA.-

La Secretaria,

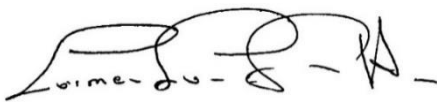

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el Art. 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 015 de fecha 19 de Mayo de 2022 debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00241 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S.

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo actuado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

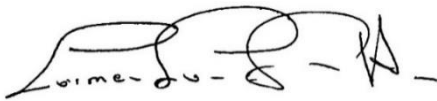
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el escrito de SUBROGACION presentado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver el memorial de SUBROGACION presentado por el FNG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00279 00
DEMANDANTE: AMNE CAROLINA HOLGUN QUIÑONEZ
DEMANDADA: AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo informado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA.

PROVEA.-

La Secretaria,

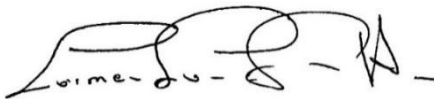
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 150-152-079 de fecha 14 de Julio de 2022 emanado por SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA, Profesional Universitario Área de Impuestos y Rentas de la Alcaldía de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisada la base de datos del Impuesto Predial del Municipio de Ocaña la Sra. AMANDA MARIA SANJUAN NAVARRO con CC No 37.326.211, no se encuentra registrada como sujeto pasivo de ese tributo y que en la dirección calle 10 No 28F-100 barrio El Carmen aparece a nombre de SANJUAN BARBOSA PASCUAL*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

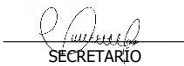


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.



SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016 00518 00
DEMANDANTE: ALFONSO ALBERTO PAVA ANGARITA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUTH

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo informado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA.

PROVEA.-

La Secretaria,

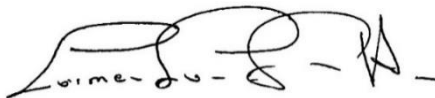
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 150-152-073 de fecha 5 de Julio de 2022 emanado de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que revisada la base de datos del impuesto predial del Municipio de Ocaña el Sr. LUIS EDUARDO PINEDA MONTAGUTH con CC No 5.084.194, no registra predio en la dirección Transversal 52 No 2-03, con KDX 266-140 de CENS (la dirección informada no existe en la base de datos)*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00264 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: JESSICA LORENA HUERTAS RAMIREZ

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo informado por DAVIVIENDA.

PROVEA.-

La Secretaria,

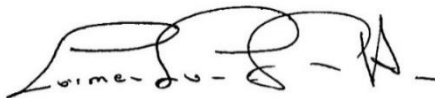
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 1º de Julio de 2022 emanado por la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado que la Sra. JESSICA LORENA HUERAS RAMIREZ presenta vínculos con nuestra entidad y que por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00282 00
DEMANDANTE: CARLOS OMAR OJEDA JAIME
DEMANDADO: YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

La Secretaria,

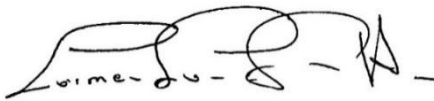
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 12 de Julio de 2022 emanado por CARLOS LUIS PEÑARANDA, Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO identificado con CC No 88.243.891, actualmente está vinculado en la sucursal Centro y cuenta con cuenta de Ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad, por lo cual no fue procedente el embargo".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

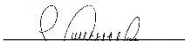


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00036 00
DEMANDANTE: JEFREY LONDOÑO HERRERA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la Señora juez, lo informado por BANGRARIO Y BANCAMIA.

PROVEA.-

La Secretaria,

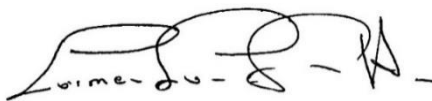
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Mayo de 2022 emanado por DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO, Profesional Universitario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, la persona relacionada posee vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 23 de Mayo de 2022 se materializó orden de embargo, el anterior embargo no generó título judicial, debido a que el demandado está vinculado a cuenta de ahorros la cual se encuentra dentro del monto inembargable. La orden de embargo continua vigente en el sistema del banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa entidad"*, lo informado por ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO, Directora de Operaciones de Red y canales de BANCAMIA donde se informa: *" Que la persona relacionada no posee vínculos e BANCAMIA S.A., según los reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/ desembrago por ustedes ordenada,"* para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

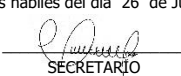


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	DAVID JOSÉ ESTEVES COVA.
Demandado (s)	ELKIN ROLANDO JAIME Y LAIDA RUEDAS.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00185-00.

Mediante providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00)**, representada en una letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, es decir a partir del 16 de noviembre de 2018, esto es al 2.45% mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ELKIN ROLANDO JAIME Y LAIDA RUEDAS**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y por la Ley 2213 del 2022, el día 5 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 10 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veinticinco de Julio de dos mil veintidós.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	COOMULTRASAN.
Demandado (s)	ALCIDES SERRANO BARBOSA, IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLÓREZ Y ALVARO ARÉVALO CASTILLA.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00324-00.

Mediante providencia del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.284.000.00)**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2016, sus intereses al 2.56% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ALCIDES SERRANO BARBOSA, IVAN FERNANDO CARVAJALINO FLÓREZ Y ALVARO ARÉVALO CASTILLA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y por la Ley 2213 del 2022, el día 5 de julio de 2022, tal y como se observa a folio 30 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$89.880.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$89.880.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de Julio 2022.

SECRETARIO